



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00407– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, lunes 07 diciembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salario mínimos legales mensuales vigentes [pag.3 Doc 03.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pag. 23-25 doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [Pág 9 a 13 y 15 a 20 doc 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

No se libraré mandamiento de pago por los periodos 4.2 y 4.3 hasta la fecha solicitada, en virtud a que se advierte por esta operadora judicial que el mes indicado corresponde a un error de digitación, dado que la fecha donde el ejecutado entro en mora fue desde el 3 de septiembre de 2019, por lo que, los periodos adecuados en dichos numerales corresponden al año 2019 y no 2020 ni 2021, por tal motivo se dispone a librar así:

4.2 periodo adeudado: 03/09/2019 a 02/10/2019.

4.3 periodo adeudado: 03/10/2019 a 02/11/2019.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá con Nit. 860002964-4 en contra de Diego Hoyos Vargas con cc 15.921.736, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO						LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N° 359547135	Periodo adeudado		VALOR CAPITAL	Valor LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	VALOR SEGURO A FINANCIAR	DESDE	HASTA
1	PAGARE N° 359547135	03/08/2019	02/09/2019	\$ 1.106.338,00	\$ 457.251,00	\$ 138.974,00	03/09/2019	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
2	PAGARE N° 359547135	03/09/2019	02/10/2019	\$ 1.119.614,00	\$ 443.975,00	\$ 138.974,00	03/10/2019	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
3	PAGARE N° 359547135	03/10/2019	02/11/2019	\$ 1.133.049,00	\$ 430.540,00	\$ 138.974,00	03/11/2019	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
4	PAGARE N° 359547135	03/11/2019	02/12/2019	\$ 1.146.646,00	\$ 416.943,00	\$ 138.974,00	03/12/2019	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
5	PAGARE N° 359547135	03/12/2019	02/01/2020	\$ 1.160.405,00	\$ 403.184,00	\$ 138.974,00	03/01/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
6	PAGARE N° 359547135	03/01/2020	02/02/2020	\$ 1.174.330,00	\$ 389.259,00	\$ 138.974,00	03/02/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
7	PAGARE N° 359547135	03/02/2020	02/03/2020	\$ 1.188.422,00	\$ 375.167,00	\$ 138.974,00	03/03/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
8	PAGARE N° 359547135	03/03/2020	02/04/2020	\$ 1.202.683,00	\$ 360.906,00	\$ 138.974,00	03/04/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
9	PAGARE N° 359547135	03/04/2020	02/05/2020	\$ 1.217.115,00	\$ 346.474,00	\$ 138.974,00	03/05/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas

10	PAGARE N° 359547135	03/05/2020	02/06/2020	\$ 1.231.721,00	\$ 331.868,00	\$ 138.974,00	03/06/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
11	PAGARE N° 359547135	03/06/2020	02/07/2020	\$ 1.246.502,00	\$ 317.087,00	\$ 138.974,00	03/07/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
12	PAGARE N° 359547135	03/07/2020	02/08/2020	\$ 1.261.460,00	\$ 302.129,00	\$ 138.974,00	03/08/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
13	PAGARE N° 359547135	03/08/2020	02/09/2020	\$ 1.276.597,00	\$ 286.992,00	\$ 138.974,00	03/09/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
14	PAGARE N° 359547135	03/09/2020	02/10/2020	\$ 1.291.916,00	\$ 271.673,00	\$ 138.974,00	03/10/2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre a cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas
16	PAGARE N° 359547135	capital acelerado		\$ 21.437.481,00		\$ 2.084.616,00	5-10-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal sobre el capital acelerado de las cuotas adeudadas
17	Sobre costas se resolverá en su momento.							

¡Error! Vínculo no válido.  
1.2

	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL		
	PAGARE	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	PAGARE N° 15921736	\$ 37.992.985,00	16/09/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	Sobre costas se resolverá en su momento.			

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente Juan Carlos Zapata González con cc 9.872.485 y TP 158.462 CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.  
/Egh

Inhábil martes 08 diciembre 2020  
Se notifica por estado el miércoles 09 de diciembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**072cc514a8eb315cbaaa0017de4d4e44af59f369990c81b3e0b815e0be3b2a9c**  
Documento generado en 05/12/2020 10:32:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**